

ÍNDICE.

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 11 DE ENERO DE 2011.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS 1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
19/2008	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Municipio de Zacatepec de Hidalgo, Estado de Morelos, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de esa entidad federativa, demandando la invalidez de los artículos 1, 3, 5, fracciones IV y VII, 9, fracción II, 10, fracciones II, V, X, XI y XII, 11, fracciones III, VI y VII, 12, fracciones V y VI, 14, 17, 19, 20 a 23, 26, primer párrafo y fracciones I, II, III, IV y VI, 27, 28, 29, fracciones I, II y IV, 33, 34, 35, 37, 38, 39, 43, 44, 46, 50, 52, 53, 58, 73, párrafo segundo, 75, 82 a 85, 102 y 103 y los transitorios Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno y Décimo de la Ley de Transporte del Estado de Morelos; y 1, 4, fracciones I, IV, V, VIII, IX y X de la Ley de Tránsito del Estado de Morelos, y el artículo 26, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y 5, fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo estatal</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ).</p>	3 A 59, 60 Y 61 INCLUSIVE
21/2008 Y 23/2008.	<p>CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES promovidas respectivamente por los Municipios de Xochitepec, y de Jiutepec, ambos del Estado de Morelos, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la propia entidad.</p> <p>(PONENCIAS DE LA SEÑORA MINISTRA MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS Y DEL SEÑOR MINISTRO SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ).</p>	62 A 64

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 11 DE ENERO DE 2011.

ASISTENCIA

**PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:
JUAN N. SILVA MEZA.**

SEÑORES MINISTROS:

**SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES.
SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ.
OLGA MA. DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO.
GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 10:45 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión correspondiente al día de hoy. Señor secretario, sírvase dar cuenta si es tan amable.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Presidente. Se somete a su consideración la aprobación del proyecto de acta de la sesión pública número cuatro, ordinaria, celebrada el lunes diez de enero del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración el acta de la que ha dado cuenta el señor secretario. Si no hay observaciones, solicito su aprobación en forma económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE)** Tome nota señor secretario que ha sido aprobada en votación económica.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Continúe dando cuenta señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
19/2008. PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO
DE ZACATEPEC DE HIDALGO, ESTADO DE
MORELOS, EN CONTRA DE LOS PODERES
LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE ESA
ENTIDAD FEDERATIVA.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Cossío Díaz, y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, ESTADO DE MORELOS.

SEGUNDO. SE SOBREESE EN LA PRESENTE CONTROVERSIA RESPECTO DE LOS ARTÍCULOS 26, FRACCIÓN VII, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 5º, FRACCIÓN VII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, FRACCIÓN V, DEL ARTÍCULO 10, FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 11, 43, 44, 46, 52, 73, 75, VIGENTE CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA REFORMA DE DOCE DE MARZO DE DOS MIL SIETE, 82, 83, 84, 85 Y 108 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS.

TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL SIGUIENTE FRAGMENTO DEL ARTÍCULO 75 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, AL SEÑALAR QUE FUNDE Y MOTIVE LA NECESIDAD DE LA INFORMACIÓN.

CUARTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 1º, 3º, 5º, 10º, FRACCIÓN XII, 12, FRACCIÓN VI, 26, 27, 28, 29, 33, 34, 35, 38, 50, 53, 58 Y 102, ASÍ COMO CUARTO, QUINTO, SEXTO, NOVENO Y DÉCIMO TRANSITORIOS DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS. Y,

QUINTO. SE DECLARA LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 9º, PÁRRAFO SEGUNDO, FRACCIÓN II, 10º, FRACCIONES II, X, XI Y XII, 11, FRACCIONES VI Y VII, 12, FRACCIÓN V, 14, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 37 Y 39 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, SIEMPRE QUE LOS MISMOS LE OTORGUEN LA

INTERVENCIÓN DEBIDA AL AYUNTAMIENTO EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

NOTIFÍQUESE; "..."

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario.

Señor Ministro ponente Ramón Cossío Díaz, quisiera hacer favor de hacer la presentación de este asunto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Cómo no señor Presidente, muchas gracias.

Como lo acaba de señalar el Secretario General de Acuerdos, se trata de una controversia promovida por el Municipio de Zacatepec del Estado de Morelos, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de ese mismo Estado, en contra de diversos preceptos de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, que son el grupo más grande, digamos así, de preceptos, y algunos otros que son de la Ley de Tránsito del mismo Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública y el Reglamento Interior de la Secretaría del Gobierno del Estado.

De lo que básicamente se viene quejando el Ayuntamiento de Zacatepec es de una invasión, vamos a decirlo así, de esferas derivada de esta legislación en cuanto a sus atribuciones en materia de tránsito de forma fundamental; consecuentemente, el proyecto se avoca a hacer un análisis en estas cuestiones.

Como son muchos los preceptos señor Presidente y también los problemas particulares que se van relacionando, más que hacer ahora una introducción general, quisiera proponer al Pleno y a usted, si fuéramos analizando cada uno de los temas, ir haciendo las consideraciones puntuales de cada uno de ellos, para efectos de ir avanzando ordenadamente en la discusión de este asunto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, de acuerdo señor Ministro ponente. Pondría a la consideración de ustedes de manera previa los temas procesales; en relación con la competencia hay un apartado en el proyecto en relación con la precisión de las normas impugnadas. Sí señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Aquí señor Presidente hay una cuestión interesante.

En primer lugar, están las normas que se señalaron por el Secretario General de Acuerdos al momento de hacer la relación de los puntos resolutivos, adicionalmente hay tres ampliaciones de demandas, de las cuales en la primera de ellas se impugnan los artículos 75 y 108 de la Ley de Transporte, de marzo de dos mil ocho; en la segunda, se impugna el procedimiento legislativo de las reformas tanto en la emisión de la ley del dos mil siete, como en la reforma de marzo, y adicionalmente hay que considerar que hubo unas reformas del siete de julio del dos mil diez que modificaron varios preceptos, yo tengo identificados el 5º, fracción VI, el 73, párrafo segundo, el 89, el 102, el 103, y el 108, párrafo primero, adicionalmente, y lo señalo en segundo lugar porque forma un grupo con una característica distinta; el 9º, fracción III, y sus tres últimos párrafos, el 21, fracción IV, el 108, párrafo segundo, y el 120, siguiendo los criterios generales de nuevo acto legislativo o no, creo que el único que efectivamente presenta una situación de nuevo acto legislativo –a mi juicio– es el 102, consecuentemente me parece que sólo por éste habría que determinar un sobreseimiento, qué es entonces lo que creo que es la cuestión de que el tema de identificación de las normas reclamadas, a mi parecer son todas aquellas que están relacionadas en el caso, menos el artículo 102, por una parte, por otro lado tenemos que incorporar el 75 y el 108, y por el otro lado, tenemos que analizar, como de hecho se está ya haciendo en el proyecto, todo lo relacionado en sus términos con el procedimiento legislativo. Esa es

la propuesta de cuáles son las normas que quedan identificadas como reclamadas, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro ponente, me queda la duda, ¿esto nos llevaría a la inclusión de un nuevo punto resolutivo si incluyeran el sobreseimiento que en su caso habría de decretarse a estos preceptos que ha señalado?

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Sí señor, en caso de que llegáramos o se aceptara esta propuesta, a mi parecer el artículo 102 tendríamos que excluirlo por vía de sobreseimiento –insisto– por nuevo acto legislativo, los demás al no haberse dado una condición se irían haciendo los ajustes ya a lo largo del estudio y adicionalmente –insisto– que ya están incorporados en el proyecto, por las ampliaciones de demanda, los temas del 175, 108 y procedimiento legislativo señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: De acuerdo. Someto a su consideración estas observaciones, señor Ministro ponente. Sí señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente. Sí, yo coincido con lo que ha señalado el señor Ministro José Ramón Cossío, de que efectivamente se dieron algunas reformas posteriores que dan lugar al sobreseimiento por cesación de efectos. Tengo anotado que hay otros artículos que habría que incluir. Por ejemplo, se impugnó el artículo 5º, el 21, el 102, el 108, estos fueron reformados por Decreto número 937 de veintiocho de octubre de dos mil ocho y por Decreto 433 de dos de junio de dos mil diez.

Ahora, en estos artículos, el 102 decía que sí lo aceptaba de todas maneras, el 5º, fracción VI, también estaría incluido, el único que quizás no tendría que incluirse en el sobreseimiento sería el 21, porque si bien es cierto que se le adicionó la fracción III, por Decreto 937 de veintiocho de octubre de dos mil ocho, lo cierto es que con el

Decreto 433 de dos de junio de dos mil diez, se le quitó esa misma fracción, entonces quedó exactamente en los mismos términos en los que estaba como se estaba combatiendo, entonces ese habría que excluirlo, y el segundo párrafo del artículo 108 que también fue reformado por Decreto 937 de veintiocho de octubre de dos mil ocho, y por estas razones yo estaría de acuerdo con la propuesta del señor Ministro de que se debe de sobreseer por cesación de efectos de estos artículos, y quitando como decía lo del 21 porque efectivamente quedó tal cual.

También quisiera mencionar que en otras partes del proyecto, ya en la parte que se refiere al estudio del fondo, se llevan a cabo diferentes estudios de sobreseimiento, yo no sé si ahí el señor Ministro ponente tuviera inconveniente en que se trasladaran a este capítulo, y son concretamente la cesación de efectos que se señala del artículo 73, en la página ciento setenta y ocho del proyecto, porque éste también fue reformado por Decreto 937.

Por otro lado también, en la página ciento cincuenta y siete, el proyecto del señor Ministro ponente hace un estudio por falta de interés legítimo, con lo cual coincido plenamente respecto de los artículos 43, 44 y 46, precisamente se dice que no hay interés legítimo porque está dirigido a actos de particulares, no precisamente a la actuación de las autoridades, incluso ahí valdría la pena no solamente trasladarlos sino citar los últimos precedentes que se han dado en esta materia, si no mal recuerdo, en relación con la píldora del día siguiente, el asunto de Tamaulipas y el asunto de Baja California, que si me permite el señor Ministro yo se los pasaría con posterioridad.

Y hay otra también por no afectación al interés legítimo en las páginas ciento ochenta y ocho y ciento ochenta y nueve, de los artículos que son el 3, y la fracción V del artículo 10, y la fracción III del artículo 11, y los artículos 82, 83, 84 y 85 de la Ley de Transporte, estos también están sobreseyéndose en estas páginas ochenta y

ocho y ochenta y nueve, también por la misma razón, por falta de interés legítimo; entonces, sería reagruparlos y citar los precedentes últimos en este sentido, en este Considerando relacionado con el sobreseimiento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO LELO DE LARREA: Gracias señor Presidente. Yo quisiera hacer una propuesta metodológica, si es que usted la acepta. El asunto es muy complejo, felicito al Ministro ponente porque hay muchos preceptos involucrados, tres ampliaciones, reformas, etcétera, y creo que nos ayudaría el ir analizando el proyecto, como entiendo que había sido la propuesta original del Ministro ponente, punto por punto, y creo que lo primero que habría que determinar es cuáles vamos a considerar como las normas impugnadas, después la oportunidad para impugnarlas, y creo que todo lo que tiene que ver con la improcedencia lo deberíamos de dejar para cuando se analicen precisamente estas causas de improcedencia, porque puede haber preceptos en los cuales se va a sobreseer, pero no por eso van a dejar de ser actos impugnados.

Sugeriría que quizás nos ayudaría a ordenar la discusión sobre todo porque es muy complejo, hay una gran cantidad de preceptos involucrados, que nos pongamos primero de acuerdo sobre cuáles van a ser las normas o los actos que consideramos impugnados, porque por ejemplo hay algunos que se consideran simplemente por lo que hace a la proyección de los efectos, y el proyecto hace una diferenciación, considera algunos como impugnados y a otros que son extemporáneos, como no impugnados, en fin, creo que es una cuestión bien compleja que yo sugeriría respetuosamente, si ustedes están de acuerdo, que primero nos pusiéramos en la discusión y en lograr un consenso sobre cuáles van a ser los actos o las normas impugnadas, y ya teniendo esto claro, quizás después ya podríamos analizar en cuáles hay causa de sobreseimiento, ya sea por cesación

de efectos o por cualquier otra consideración. Yo estimo, salvo la mejor opinión de ustedes, que esto nos ayudaría sobre todo –reitero– en un asunto tan complejo por la gran cantidad de normas que están involucradas. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, gracias señor Ministro. Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias señor Presidente. En relación con lo que decía la señora Ministra, estoy de acuerdo en que hay algunas cuestiones que conviene, desde luego por sistema, ponerlas en el Capítulo de sobreseimiento; sin embargo, no estoy totalmente de acuerdo en que respecto de los artículos 43, 44 y 46, que ella mencionaba, que están tratados en las páginas ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta y ocho en los que sí se propone el sobreseimiento, sea cuestión de sobreseimiento igual que lo que se trata en relación con otros artículos que son: 82, 83, 84 y 85, y que están en la página ciento ochenta y cuatro, no creo que sea una cuestión de sobreseimiento porque el razonamiento, al menos como está en el proyecto, se está haciendo en relación con los conceptos de invalidez, seguramente por eso está después; entonces creo que deberían en todo caso, y estaría yo de acuerdo, que fueran conceptos de invalidez inoperantes porque se refieren a cuestiones de los particulares, y a otras cuestiones que no son por los mismos artículos, sino por las argumentaciones de los conceptos de invalidez; entonces propondría que mejor, si está de acuerdo el señor Ministro ponente, se tratarán ahí mismo, pero como inoperantes los conceptos de invalidez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: En la manifestación de usted señor Presidente, se ponían a consideración las cuestiones previas. 1. En preceptos reclamados me sumo a la posición del señor

Ministro Arturo Zaldívar, en realidad es voluntad del Municipio reclamar todos los que él menciona, esos son los que él reclama, ya luego se decidirá: por esto se sobresee, por esto se reconoce validez, eso nos facilita en esta parte.

Pero tengo un comentario en torno de la segunda ampliación de demanda, me preocupa la tesis que propone el proyecto, estoy en la página ochenta y nueve, dice: “En la segunda ampliación de demanda, el Municipio actor impugna esencialmente actuaciones realizadas en el proceso legislativo que culminó con la emisión de la Ley de Transporte del Estado. El actor señala que de este proceso legislativo tuvo conocimiento una vez que las autoridades demandadas dieron contestación a la demanda y acompañaron a la misma diversas documentales en las cuales se hacía constar dicho procedimiento”; y entonces, a partir de que el Municipio se ostenta sabedor del proceso legislativo, viene a ampliar la demanda, en realidad lo que está ampliando son sus conceptos de invalidez, porque el proceso se debe reclamar conjuntamente con la ley, y no creo que sea correcto admitirlo como ampliación de la demanda.

El término de treinta días que señala la Ley Reglamentaria del artículo 105 constitucional, para presentar la controversia, es para que el Municipio actor se entere de todas las cosas que sean necesarias para la preparación de su defensa, allí debió plantear, como lo hemos visto en múltiples ocasiones, las violaciones del proceso legislativo, y la oposición de la ley secundaria a la Constitución, aquí como que a partir de que dice: me acabo de enterar de estos hechos sucedidos en el proceso, se le permite la ampliación.

Me preocupa esto, porque el proceso legislativo debe reclamarse conjuntamente con la norma jurídica general que se impugna, y no en un acto posterior de ampliación. Todos los Congresos llevan memoria de sus procesos legislativos, de las iniciativas que discuten, entonces lo que debió hacer el Municipio es, una vez que conoció la ley,

enterarse del proceso; de lo contrario, en cualquier momento nos puede decir: me acabo de enterar de esto que nunca se publicó, pues no, nunca se publicó en el Diario que contiene la norma impugnada, y eso nos llevaría como tesis jurídica, a generar distorsiones dentro del procedimiento judicial de la controversia.

No altera esto la concepción del proyecto ni el estudio, porque siendo controversia en la que hay suplencia de queja, mi propuesta es que se le diga esto: lo debiste atacar dentro de los treinta días; sin embargo, siendo una controversia en la que opera la suplencia de queja, te lo tendremos como alegatos, y si es del caso, se estudiará más adelante, se estudia más adelante y se resuelve, pero no de manera vinculante al Pleno. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Al contrario. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Presidente, coincido completamente en la opinión del señor Ministro Ortiz Mayagoitia, a mí me parece que el procedimiento legislativo, no puede considerarse un acto nuevo, son una serie de actos de los cuales se deriva la norma impugnada, y consecuentemente, al impugnar la norma, se pueden hacer valer las violaciones que hubo en el procedimiento.

Tampoco me parece que el procedimiento legislativo per se pueda impugnarse al margen o desvinculado de su resultado; de tal manera, que no creo que en estos casos sea procedente la ampliación, pero por la misma razón de que el procedimiento legislativo no puede desvincularse del resultado, estoy de acuerdo también con el señor Ministro Ortiz Mayagoitia, en el sentido de que es válido que en suplencia de queja si se advierten violaciones en el procedimiento se puedan hacer valer por esta Suprema Corte en el momento de analizar la controversia, porque obviamente el procedimiento legislativo no es un acto desvinculado de la norma, cuando se

impugna una norma de carácter general la afectación de su validez puede ser por su contenido o puede ser por los vicios en el procedimiento que le dan origen, de tal suerte que no estaríamos incluyendo actos no reclamados, estaríamos incluyendo en su caso argumentaciones no reclamadas oportunamente, pero que en suplencia de la queja puede hacerse como bien ha sostenido el Ministro Ortiz Mayagoitia, esto no altera en lo más mínimo el sentido del proyecto, habría simplemente, en caso de que así lo apruebe la mayoría del Pleno, modificar esta cuestión, porque sí me parece que estaríamos incorporando un precedente peligroso de abrir innecesariamente además una posibilidad de impugnación de un acto que tuvo que haber sido conocido, que no es un acto nuevo, y que reitero, no está desvinculado de su resultado. En tal sentido, estoy de acuerdo con la postura del Ministro Ortiz Mayagoitia. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Sí señor Presidente. A ver, vamos por partes: De los Decretos de los cambios legislativos que se dieron y consecuentemente de lo que teníamos que determinar como normas sobreseídas por cesación de efectos, creo que tenemos una coincidencia en cuanto al artículo 21 que se derogó, al artículo 102 y al 108, porque tienen cambios sustantivos, y también en términos de la propuesta de la señora Ministra Luna Ramos del artículo 5º; entonces, estos son en cuanto al primer tema los casos en los que retiraríamos –vamos a decirlo así– del estudio estos artículos. Insisto, 5, 21, 102 y 108. Ésta me parece que sería una primera cuestión para ordenar la discusión como lo planteaba el señor Ministro Zaldívar, creo que esto sería la primera fase.

El segundo asunto es el que señalaba la Ministra Luna Ramos: ¿Tiene sentido concentrar en la parte de normas determinantes o a estudio todo este conjunto de los análisis? Creo que tiene que ver como se vaya viendo, lo que pediría, y en principio estoy de acuerdo

con ella, pero se puede dar también la condición que dijo el Ministro Aguilar: ¿Por qué no encorchetamos estas cuestiones y conforme vayamos analizándolas definimos si la traemos a la parte del sobreseimiento o la dejamos en la cuestión de fondo? Creo que esto lo resolveremos al final una vez que hayamos ido pasando por el orden mismo del proyecto. Entonces, no tendría ningún inconveniente, pero insisto, dejémoslo ahorita como está y en su caso vamos viendo cuál es el lugar, que simplemente es un problema de acomodo en la resolución.

Y en tercer lugar, los argumentos como habíamos presentado el problema del hecho nuevo, de esta situación de si se podía o no conocer el proceso legislativo demandar en una ampliación de demanda, lo habíamos vinculado con la condición del hecho nuevo; es decir, me estoy enterando al momento en que tú exhibes tus constancias de cómo es que se dio el proceso legislativo; es decir, conforme a nuestros criterios, de una situación acaecida con anterioridad a la presentación de la demanda, pero de la que tengo conocimiento una vez que la demanda fue presentada, así fue como la quisimos manejar, pero me parece también muy razonable lo que señalaba en primer lugar el Ministro Ortiz, de que sí va a resultar un criterio muy complicado y después vamos a tener en este sentido estas cuestiones. Entonces, no tendría también ningún inconveniente en sobreseer en lo que se refiere, o no sobreseer, simplemente no considerar como elementos de estudio la segunda ampliación de la demanda y consecuentemente suprimir del proyecto todo lo que se refiere al Considerando Octavo que va de las páginas ciento tres a ciento veintidós, y recorrer la numeración para efectos de decir: Pues es extemporánea tu demanda en relación con el procedimiento legislativo, puesto que debiste haberla impugnado dentro de los treinta días siguientes, etcétera. Entonces, en la parte de oportunidad, si les parece, declararíamos extemporánea la segunda ampliación de la demanda, que me parece que es correcto, una vez

que quisimos explorar este criterio del hecho nuevo, entiendo las razones que se dan y consecuentemente lo retiraré.

Concluyendo, lo que quedaría entonces sería: lo originalmente demandado, excluyendo los artículos 5, 21, 102 y 108, más la primera y tercera ampliaciones de demanda, lo demás estaría en condición de extemporaneidad o de sobreseimiento por cesación de efectos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Cossío, señor Ministro Valls ya tomando en consideración las manifestaciones del señor Ministro ponente en relación con su posición atendiendo a estas sugerencias, lo cual queda abierto también a la discusión. Señor Ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor Presidente, solamente quiero traer a cuento una tesis de la Primera Sala, en donde leo el rubro: "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. PROCEDE IMPUGNAR VÍA AMPLIACIÓN DE DEMANDA EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO QUE ORIGINÓ LA NORMA GENERAL RECLAMADA INICIALMENTE, SI DEL ESCRITO DE CONTESTACIÓN Y DE LOS DOCUMENTOS QUE LO ACOMPAÑAN SE DESPRENDEN HECHOS NUEVOS QUE A JUICIO DEL ACTOR CONSTITUYEN VICIOS EN EL PROCEDIMIENTO". Es precisamente aplicable al caso tal cual, es decir, el actor aquí, el Ayuntamiento de que se trata, pues no está obligado a conocer el procedimiento legislativo no interviene en él, entonces se enteró cuando contestaron la demanda y por eso pienso que en la ampliación de demanda sí procede incluirlo, nada más eso, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El Ministro Zaldívar con una aclaración.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Una aclaración y perdón porque a lo mejor en este momento ya no es tan oportuna dada la objeción que presentó el Ministro Valls que creo que tenemos que discutir, pero si fuera el criterio el que ya había aceptado el señor Ministro ponente, más como duda lo planteo, si no, correría la misma suerte la tercera ampliación de demanda por razones similares, gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente, era en relación precisamente con la segunda ampliación, justamente yo tenía a la mano también la tesis que señaló el señor Ministro Valls, es una tesis de la Primera Sala que salió por mayoría, votaron en contra el señor Ministro ahora Presidente y el señor Ministro Gudiño Pelayo.

En realidad aquí lo que están señalando es que la existencia, dicen: de un hecho que ellos no conocían, da lugar a la posibilidad de ampliar la demanda aun en conceptos de invalidez.

Sin embargo, aquí lo único que está haciendo es prorrogar el tiempo para que vayan haciendo valer más conceptos de invalidez respecto de los mismos actos que no están variando y que son los que se impugnaron desde la promoción de la demanda.

Entonces, aquí lo único que se estaría haciendo es ampliar el plazo para hacer valer otro tipo de argumentos y en este caso concreto, la demanda inicial se presentó el once de febrero de dos mil ocho en relación con las leyes reclamadas, y la segunda ampliación de demanda se presentó el seis de mayo de dos mil ocho cuando no hay un acto reclamado distinto, lo distinto son solamente los argumentos que están aduciendo en relación con algo que dicen conocieron cuando se contestó la demanda, pero el proceso legislativo pues ya se había dado desde el momento en que se emitió la ley que estaban impugnando.

Entonces, por esa razón sí me inclino por la propuesta del señor Ministro Ortiz.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra, señora Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En realidad ya me dejaron sin materia, precisamente iba a intervenir sobre esta tesis de la Primera Sala que francamente podría estar a discusión en razón de si son o no hechos nuevos que a juicio del actor constituyen vicios en el procedimiento y que los conoció hasta después de que contestaron la demanda y si esto da lugar o no a una ampliación de la demanda o los debió haber impugnado en realidad desde su primer demanda.

Ese es el tema, en realidad esta tesis fue por mayoría de tres votos, de la Primera Sala, entonces esta tesis dice exactamente lo que en un momento determinado podría decir el propio proyecto del señor Ministro Cossío. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra, Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias señor Presidente, esto es importante porque inclusive la demanda parece establecer como acto reclamado en lo general según la página ciento ochenta: La Ley de Transportes del Estado de Morelos en lo general parece ser que se reclaman en realidad artículos en lo particular.

Estaría de acuerdo si se considera que la ampliación de la demanda es correcta, es oportuna o se debe admitir porque entonces esos son vicios que se pueden atribuir a la ley en general, pero si como ya el Ministro Cossío estaba apuntando ciertos artículos, que son los que se están reclamando y la segunda ampliación no se tomara en

cuenta, entonces habría que señalar con precisión cuáles son los artículos realmente combatidos.

Sin embargo, no estoy convencido de que en este caso no sea aplicable este criterio de la Primera Sala, porque si se tratara de legisladores que hayan participado en el proceso legislativo y que conocieron todo el proceso, y que hayan visto cómo se desarrolló, yo diría esto ya no es novedad para ellos, pero en realidad aquí están planteando una cuestión que alegan conocer precisamente en la contestación de la demanda, y que –al menos creo– no tenían posibilidad de conocer previamente ni de otra manera; no obstante que se estuviesen haciendo en relación con los mismos preceptos que habían reclamado, sí, pero en relación con conceptos que ellos no podían haber conocido hasta que no se hizo la ampliación de la demanda.

De tal manera, yo sí estaría más por aceptar la ampliación de las demandas, considerando que no había manera de que ellos conocieran estos hechos, sino hasta que se conoció por ellos las contestaciones de la demanda. En ese sentido sería procedente y entonces tendríamos como reclamada, por los vicios que se están imputando, toda la Ley de Transporte al respecto.

Entonces yo sí estaría en ese sentido, por aceptar la ampliación de la demanda, ya que esos hechos no los conocieron antes, cosa distinta que sucedería cuando son los legisladores los que vinieran a la Suprema Corte y entonces ellos sí hubieran conocido el problema completo, como es en las acciones de inconstitucionalidad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Voy a hacer una analogía con el permiso del Pleno.

Un tribunal notifica la sentencia, exclusivamente la sentencia que resuelve una apelación respecto de la cual procede amparo directo, y en el amparo directo se tienen que hacer valer las violaciones de procedimiento y las que atacan el fondo de la resolución. No podría venir el quejoso, el recurrente a decir después: ¡Ah!, y vengo a ampliar la demanda contra el acuerdo de catorce de junio de hace dos años que nunca me notificaron, ahorita lo acabo de conocer.

El término para impugnar un acto de autoridad tiene el propósito de que quien se vea afectado por él, prepare con la amplitud necesaria su defensa, por eso es un término amplio de treinta días. Son hechos nuevos porque el actor ha querido que sean hechos nuevos; es decir, derivado de una falta de interés en la preparación efectiva de su defensa, no tuvo acceso a los detalles del proceso legislativo, es un proceso público, hay un Diario de Debates, es fácil conocer las incidencias de un proceso legiferante; el Congreso Federal inclusive en Internet tiene a detalle las iniciativas, su estado de discusión, su avance, las votaciones.

Entonces perdería sentido el término de treinta días durante el cual el Municipio preparó su defensa a satisfacción de él, no le preocupó el procedimiento, viene solamente contra el resultado que es la norma, y ahora dice: ¡Ah!, de la contestación de la demanda me entero y son nuevos porque nunca me los notificaron, me acabo de enterar, pero podríamos estar ya en la etapa de cierre de la instrucción y en ese momento viene y dice: Me acabo de enterar, ni siquiera en la contestación de demanda me hicieron notar estos hechos. Son actuaciones condicionantes de la norma impugnada. Si me voy a inconformar y a hacer valer acciones en contra del resultado, es deber de cuidado el principio es que el derecho protege al diligente, es deber de cuidado la preparación de la defensa con todos sus pormenores, creo que abrimos una oportunidad innecesaria para plantear las dilaciones en este tipo de procedimientos, y hemos vivido

ampliaciones totalmente innecesarias que nos han impedido en otros casos dictar resolución oportuna, por eso insisto en mi punto de vista.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias señor Presidente.

Creo que la analogía que hace el señor Ministro Ortiz es muy correcta, pero precisamente no es análoga a este caso, porque la analogía se refiere a alguien que participó en un procedimiento y que desde luego tenía que haber conocido los incidentes y los pormenores del procedimiento, estoy de acuerdo, así lo digo yo, si los legisladores participan, pueden conocer esto, y ellos no podrán decir después que no lo supieron; aquí es una institución que no participa en el procedimiento y que no se entera de eso.

Señala el señor Ministro Ortiz que, por ejemplo, el Congreso de la Unión tiene muy detallado en Internet todo esto, no lo sé si lo tenga con ese detalle el Congreso de Morelos y que lo tomáramos como tal, pero ante asentimientos que veo con las cabezas de los señores Ministros, no hago *causa belli* y estoy de acuerdo entonces en que el tratamiento sea el que se establece, como propone el señor Ministro Ortiz. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Muy brevemente señor Presidente.

Considero que el planteamiento formulado por el Ministro Ortiz es correcto, de hecho yo tenía la misma reserva.

Si lo vemos, la tesis de la Primera Sala tuvo que contender con una previa, y decir que no se aplicaba por ciertas razones, pero la previa

precisamente sostenía el criterio que ha manifestado el Ministro Ortiz; esto quiere decir que hemos estado bordando sobre este tema.

Quiero comentar brevemente dos cuestiones: El procedimiento legislativo es público, si el Municipio llegara a acreditar que no tuvo acceso a la documentación estaríamos en otro supuesto.

A mí me parece que aquí se estableció una regla general, no la de excepción. La regla general es que es público, de hecho el mismo proyecto, página ciento diecisiete, se basa en que la página del Congreso, están y estaban todos los elementos del proceso legislativo.

Consecuentemente, a la luz de estos razonamientos, insisto, creo que el Pleno debe construir criterios generales y no excepciones a los criterios.

Este Pleno se ha pronunciado sobre cuándo se debe considerar que se reúnen los estándares para el debate, discusión y aprobación de las leyes, y entre ellos es que el debate debe ser público y las votaciones deben ser públicas.

El hecho de que el Municipio no participe directamente en el proceso, no elimina esta característica pública del proceso.

Y por el otro lado, en el caso concreto, se acredita que estaba al acceso de cualquier interesado toda la documentación conforme a la cual se podía verificar el proceso.

Consecuentemente, me sumaría a las argumentaciones que ha dado el Ministro Ortiz y a estas adicionales, para posicionarme en el sentido de que no debe considerarse un hecho nuevo, per se, el que se alegue simplemente que se conoció el proceso legislativo en el momento de la contestación del órgano legislativo correspondiente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente.

Nada más trayendo al caso, hay una tesis de este Pleno que pudiera servir, dice: “CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. HECHO NUEVO Y HECHO SUPERVENIENTE PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DE LA AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA”, y hace la distinción de cada uno de ellos y dice que en un momento dado es lo que da la posibilidad de establecer la procedencia del juicio, y en este caso pues no es un hecho nuevo, es un hecho que ya existía y ya no repito lo que han dicho los demás.

Pero también el señor Ministro Zaldívar había mencionado que esto podría hacerse respecto de la tercera ampliación, porque también en la tercera ampliación se estaban señalando conceptos de invalidez relacionados con el procedimiento legislativo; sin embargo, en la tercera ampliación el proceso legislativo está en relación con otro Decreto, que es el Decreto 622, que se emite con posterioridad, es una de las reformas que se impugnan ya con esa ampliación.

Entonces, creo que aquí sí sería válido el análisis que se hiciera, porque es un proceso legislativo distinto, ya no es el que originó las reformas que se impugnan inicialmente en la controversia constitucional, sino que es un proceso que se da, en la página sesenta y cuatro, Considerando Noveno, está la tercera ampliación de la demanda, y en el segundo párrafo se dice: Que se señala como acto impugnado, a diferencia del otro, la expedición, promulgación y publicación del Decreto legislativo 622, publicado en el Periódico Oficial del Estado “Tierra y Libertad”, el doce de marzo de dos mil ocho, o sea, con posterioridad a las reformas que inicialmente se promovieron; entonces, aquí ya estaríamos hablando de un proceso legislativo distinto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Presidente. Dos cuestiones: La primera es reiterar lo que decía ya el señor Ministro Franco, que también había sostenido el Ministro Ortiz Mayagoitia, los procedimientos legislativos son públicos, son del conocimiento de todos, si se va a impugnar una norma de carácter general, ése es el momento para hacer valer también la impugnación del procedimiento.

Adicionalmente me acaba de hacer llegar el señor Ministro Franco una tesis, donde específicamente esta Suprema Corte ha sostenido que la deliberación parlamentaria y las votaciones deben ser públicas; de tal manera, que salvo que hubiera un caso excepcional, en el cual se acreditara que no hubo acceso a la parte actora a estas constancias, cosa bastante improbable, creo que sólo en ese caso se podría admitir la ampliación de la demanda.

De tal manera, que creo que aquí no se da la hipótesis de un acto nuevo, no es un acto nuevo y el conocimiento tampoco se justifica que sea nuevo, porque no hay excusa para que no se haya impuesto el procedimiento legislativo.

Por lo demás, la tesis de la Primera Sala, a la que se ha hecho referencia, se dio con otra integración, es difícil por lo que he escuchado en esta sesión, que con la integración actual se sostuviera; de tal manera que es un precedente que viene a cuento analizarlo para ver si este Pleno convalida o no ese criterio, pero a mí me parece que no es el criterio más conveniente, sobre todo porque parece que de la propia tesis viene una cuestión que me parece que sería negativa para las controversias.

Por un lado se acepta la ampliación, pero se acepta la ampliación como una justificación, limitando la suplencia de queja, lo que nosotros queremos decir aquí es: Se puede ampliar en suplencia de queja, lo que no puede hacerse es tomarse como un acto nuevo.

Y las razones de índole práctico que hacía valer el Ministro Ortiz Mayagoitia, me parecen muy pertinentes; es decir, si vamos aceptar que en cualquier momento se diga: Me acabo de enterar de cuestiones que eran públicas, esto puede dar lugar a que se dilaten los procedimientos, como de hecho a raíz de otras cuestiones ha sucedido lamentablemente ya en otros asuntos.

Y en relación con la tercera ampliación, que yo la formulé más bien como duda, sigo teniendo la duda porque al parecer el Decreto 622, cuyo procedimiento legislativo se impugna en la ampliación, fue materia de la demanda original, esto nada más sería cuestión de verificarlo, si no fuera así yo estaría de acuerdo con la postura de la Ministra Luna Ramos, simplemente me genera la duda porque la idea que tengo, reitero, es un asunto muy complejo, con muchos preceptos, es que el Decreto había sido impugnado en lo sustantivo en la demanda original, si así fuera creo que tendríamos que sostener el mismo criterio que para la segunda ampliación, si no fuera el caso pues obviamente se podría tomar la ampliación. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, a usted señor Ministro Zaldívar. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente. En la intervención anterior traté de delimitar lo que me parecían eran los temas a discusión, creo que con lo que se ha discutido estamos en posibilidad ya de ir llegando a algunas conclusiones.

En primer lugar, en la demanda se impugnó, y si lo ven ustedes en la página primera del proyecto, las fracciones IV y VII del artículo 5º. La modificación que se dio en el Decreto del mes de julio de dos mil diez, hay que decir que este proyecto se bajó el veintiséis de noviembre de dos mil ocho, por eso es que han surgido varias cuestiones en el tiempo, pero decía, el asunto está en que en ese Decreto únicamente se reformó la fracción VI del artículo 5º;

consecuentemente, no era uno de los preceptos que en su momento se estuviera impugnado; consecuentemente, creo que después de la discusión puede quedar claro que el artículo 5° no va a sobreseerse por cesación de efectos.

En segundo lugar el artículo 21 se derogó, lo cual entonces nos lleva así a sobreseer porque evidentemente tiene una modificación, y también los artículos 102 y 108 sufrieron cambios sustantivos; esto entonces, me parece que nos lleva a tener estos artículos 21, 102 y 108 ya después de esta discusión, como asuntos respecto de los cuáles cesaron los efectos; este me parece que es el primer tema. En segundo lugar decía: trajimos este criterio de la Sala en un sentido exploratorio porque es la primera vez que el Pleno se pronuncia, en tal razón, a mí me parecen convincentes las razones, creo que no es importante, o no es jurídicamente correcto desvincular la norma de su proceso, de forma tal que estaría con el criterio, insisto, que originalmente planteó el Ministro Ortiz Mayagoitia, eso en cuanto se refiere a la segunda ampliación. En cuanto se refiere a la tercera ampliación, que también ha surgido la duda, creo que tiene razón la Ministra Luna Ramos en este punto, si ustedes ven las páginas noventa y uno y noventa y dos, lo que se está haciendo es una impugnación del Decreto legislativo 622, Decreto que fue publicado en el mes de marzo de dos mil ocho, con lo cual creo que aquí más que hacerse sabedora de un hecho nuevo, lo que está haciendo efectivamente es ampliar su demanda dentro del término, dentro del término de treinta días para impugnar autónomamente estos preceptos; entonces, creo que aquí sería la cuestión. Sintetizando, qué es lo que vamos a estudiar, lo que tiene el proyecto, quitando los artículos 21, 102 y 108 por cesación, y quitando la segunda ampliación de la demanda ya en lo concreto; si esto fuera así, había señalado que había que hacer algunas omisiones importantes. Afortunadamente en el proyecto, se hizo una diferenciación entre el estudio de vicios de procedimiento de la segunda ampliación y el estudio de vicios de procedimiento de la tercera ampliación que corre

a partir de la página ciento siete, si este es el caso donde en realidad lo que está impugnando es dentro de término una legislación y es entonces, insisto, ampliación de demanda pura y dura; en consecuencia, podemos analizar vicios de procedimiento a partir de la página ciento siete, queda pendiente y encorchetado como habíamos dicho lo relativo a las otras causales que señalaba el Ministro Aguilar y que las iremos viendo en su desarrollo para después ver si las traemos acá o no las traemos acá. Creo que más o menos esto podría irle dando ya sentido, insisto, a todos estos cambios legislativos que se dieron desde que se bajó el proyecto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Respecto de la tercera ampliación, acabo de descubrir otra situación, lo que pasa es que son tres ampliaciones después de la presentación de la demanda y eso en realidad complica mucho; si ustedes van a la primera ampliación, por favor en la página treinta y tres, está la primera ampliación, en esta primera ampliación se presenta el escrito el veintiocho de abril de dos mil ocho, me queda clarísimo que el Decreto 622 es diferente a lo que se impugna inicialmente, en eso no hay duda, por qué, porque es un Decreto posterior, estábamos hablando que es de marzo de dos mil ocho y la demanda está presentada el once de febrero de dos mil ocho, por supuesto que es posterior el Decreto 622, éste se reclama por primera vez en la primera ampliación, en la página treinta y tres, por favor, el veintiocho de abril de dos mil ocho, en el inciso b) está precisándose el Decreto 622 mediante el cual se reformaron los artículos 75 y 108; y luego se vuelve a reclamar en la tercera ampliación, si por favor van a la página sesenta y cuatro, ahí está la tercera ampliación, y entonces por escrito presentado el cuatro de julio de dos mil ocho y aquí el cuatro de julio de dos mil ocho, se señaló como acto impugnado la expedición y publicación del Decreto legislativo 622, publicado el doce de marzo de dos mil ocho,

por considerar acreditada la existencia de vicios formales en el proceso legislativo que trascienden de manera fundamental a la norma; y aquí ya nos da los antecedentes y vuelve a señalar que están reclamando igual que en la primera ampliación, los artículos 75 y el 108; de tal manera que sí tiene razón el Ministro Zaldívar, es extemporáneo, yo me fui con la finta de la tercera ampliación y dije: Se está reclamando un Decreto diferente al inicial, pero lo cierto es que ya se había reclamado también en la primera ampliación; y, entonces aquí nada más están agregando lo mismo que en la segunda ampliación, el concepto de invalidez relacionado con el proceso legislativo; por esas razones debe de seguir la misma suerte de la segunda ampliación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguna observación? Preguntaría al señor Ministro ponente ya con esta otra observación de la señora Ministra Luna Ramos, cómo se concretaría la precisión de los actos impugnados.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Sí, yo creo que este dato que aporta la señora Ministra sobre la fecha de presentación haría extemporánea la ampliación y esto es lo que haría efectivamente también que tuviéramos que sobreseer por extemporaneidad; entonces, quedaría exclusivamente la demanda inicial, exactamente y tendríamos que adicionalmente por el cambio de la situación jurídica, sobreseer por los artículos 21, 102 y 108, y consecuentemente entonces sí suprimir la totalidad del Considerando Octavo, en términos de lo que se había señalado anteriormente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Consulto al Tribunal Pleno si estarían de acuerdo con la propuesta que hace el señor Ministro ponente, en torno a la precisión de las normas impugnadas. A mano levantada su conformidad. **(VOTACIÓN FAVORABLE)**

De acuerdo, entonces iremos adelante continuaremos con los temas procesales.

Correspondería entonces aludir a la oportunidad de la demanda, donde se inscribirían precisamente estas situaciones en relación con estas precisiones.

Legitimación. ¿Hay alguna observación en relación con la legitimación activa o pasiva?

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Perdón solamente en el Considerando Octavo, se narran los antecedentes de la ampliación de la demanda; yo creo que está muy bien en la primera, pero luego se hacen inclusive síntesis de las ampliaciones, creo que todo es prescindible, alcanzada la idea de que fueron inoportunas ambas ampliaciones, dos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Está de acuerdo el señor Ministro ponente?

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Sí cómo no, de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, continuamos legitimación, no hay problema.

Causales de Improcedencia. También en relación con el agrupamiento que se habrá de hacer, sí, se quedan encorchetadas para continuar con el estudio de fondo, aquí solicitaría al señor Ministro ponente que en virtud de la construcción y la complejidad que tiene por el número de artículos impugnados, etcétera, fuera llevándonos de la manera en la cual está construido el proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Cómo no señor Presidente, estoy en la página ciento veintidós, en el Considerando Noveno y ahí lo que estamos haciendo es dar una respuesta a los distintos conceptos de invalidez y aquí lo que se están haciendo son planteamientos respecto a los artículos 14, 16 y 115, se dice en la página ciento veintitrés que no se están atendiendo los que tienen que ver con los

artículos 14 y 16, porque realmente respecto de ellos se hacen consideraciones muy generales en términos de competencia y que por ello nos estamos avocando a resolver lo relativo directamente con el artículo 115.

La forma en la que estamos a partir de la página ciento veinticuatro, tratando los problemas y está hecha la síntesis en la propia página, me voy a permitir leerla dice: “En primer lugar el actor denuncia que las normas impugnadas vulneran sus atribuciones constitucionales porque le impiden intervenir en la formulación de aplicación de los planes de transporte público de pasajeros, atribuyendo al Poder Ejecutivo local la facultad de tomar las decisiones en todo lo relativo a la materia, sin que el mismo se vea constreñido en ningún momento a considerar la visión y el criterio respecto del Municipio, sus necesidades de desarrollo urbano por las características de la infraestructura municipal.”

Se hace una transcripción un poco larga de los preceptos por no ser estos de un uso cotidiano, y a partir de la página ciento treinta y tres comienza el estudio.

Aquí lo más importante, me parece, es una narrativa que se va haciendo de los precedentes en los cuales se distingue entre tránsito y transporte, diciendo: Que la atribución fundamental de los Ayuntamientos es en materia de tránsito y no en materia de transporte. Y a partir de estos precedentes, que a mí me parecen correctos, son precedentes que ya tienen algún tiempo de haberse elaborado, es como se va dando respuesta a estos conceptos de invalidez, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Sí señor Presidente. Señoras y señores Ministros, vengo esencialmente de

acuerdo con el proyecto y quiero nada más subrayar algo que me parece indispensable para todo el análisis de estos problemas.

Coincido en lo que ha venido sosteniendo este Tribunal Constitucional y que ha referido el Ministro Cossío que contiene el proyecto, de diferenciar lo que son las facultades en materia de transporte y las facultades en materia de tránsito, y precisamente en este punto es donde quiero llamar la atención en que en el caso del transporte, el Municipio no tiene una facultad absoluta como en el caso de tránsito, está acotada y me parece que esto es muy importante, porque es, nace y solo en aquellos casos cuando afecten su ámbito territorial, y creo que esto es un importante elemento que gravita en todo lo que tiene que ver con el transporte. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. ¿Alguna otra observación o comentario? Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente. El proyecto del señor Ministro Cossío en realidad le da un tratamiento, creo yo, muy bueno porque eran muchos artículos los que había que analizar de manera individual y era un trabajo pues en realidad muy complicado.

Aquí fundamentalmente de lo que se duelen es que no se les está dando intervención en materia de autotransporte, es cierto y coincido plenamente con la división que hace entre lo que es tránsito y lo que es transporte. Sin embargo, como bien lo mencionaban hace ratito los señores Ministros que me precedieron en el uso de la palabra, la intervención del Municipio tratándose de transporte si bien es cierto que en la fracción V sí se le otorga en el inciso h) cuando dice: “Los Municipios en los términos de las leyes federales y estatales relativas estarán facultados para: Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial”, o sea, lo está restringiendo exclusivamente a esta situación.

Ahora, el Ministro Cossío lo que nos dice en el proyecto es que en estos artículos no se le da una intervención en los términos que señala realmente el artículo 115, que en primer lugar se le señala como un auxiliar al Municipio y que ya por ahí se le está excluyendo, que por otro lado, la propuesta para los planes y los programas de transporte en realidad son meras opiniones que no se les toman en cuenta y que la intervención que tiene pues realmente es muy débil. Sin embargo, está concluyendo el proyecto, no con la inconstitucionalidad de estos artículos que en todo caso ameritarían, pues que cada uno se determinara si es que efectivamente tendría o no que declararse inconstitucional o en qué porción normativa tendría que hacerse, sino que él concluye de un estudio global, diciendo: No se le está dando la intervención que corresponde; sin embargo, si le damos una interpretación en el sentido de que todas estas disposiciones tendrían que entenderse que son con intervención del Municipio para efectos de transporte cuando le esté incumbiendo al Municipio, entonces con esa situación estaría declarándose la validez, pero siempre y cuando se le dé esa interpretación, porque si no se le da esa interpretación entonces sí tendríamos que entrar al análisis de la inconstitucionalidad individual de cada uno de ellos, y yo no sé.

Cuando se habla de que son auxiliares y cuando en el proyecto donde se dice que esto implica una no intervención adecuada, lo que diría es: Bueno sí son órganos auxiliares porque la ley de alguna manera lo que está estableciendo es la determinación de lo que las autoridades a nivel estatal tienen que señalar en materia de transporte.

Entonces ¿por qué los señala como auxiliares? porque no puede poner a todos los Municipios como autoridades en las cuales tengan atribuciones específicas para los programas y los planes, porque de lo contrario tendrían que crear incluso atribuciones para ellas.

Entonces, lo único que diría: En ese tipo de detallitos, quizás no ser tan puntilloso o tan enfáticos de decir: Es que lo señaló como auxiliar, y esto está mal; no, es auxiliar porque efectivamente es una competencia estatal que le va a dar la atribución y se debe de entender, no simplemente de opinión, sino de intervención en términos del 115, pero exclusivamente cuando está protegido con su Municipio, de lo contrario, no tenía por qué ser así. Entonces, lo único que le pediría al señor Ministro ponente, si es que no tiene inconveniente, matizar estos aspectos donde se está diciendo que se le tendría que reconocer el carácter de autoridad, que se le tendría que dar otro tipo de intervención, no, simplemente la intervención a la que se refiere el artículo 115. Y de esa manera estaría de acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Presidente. Una disculpa, es una cuestión metodológica, porque habíamos dicho que si bien es cierto el procedimiento legislativo no se iba a considerar acto impugnado, si se podía analizar como suplencia de queja, toda vez que la suplencia de queja, como ustedes saben, se analiza exclusivamente cuando de ella se deriva la invalidez, salvo que algunos de los señores Ministros hicieran suyos algunos de los vicios que se impugnan, se entendería que no es necesario analizar estos aspectos en la demanda, en cuyo análisis por lo demás estoy completamente de acuerdo, pero sí sería importante en su caso tomar la determinación, que parece que de facto ya la tomamos porque entramos al fondo, pero que nos quede claro que no vamos a hacer tampoco el análisis de suplencia, porque no nos va a derivar en ninguna invalidez. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Bueno, entonces ¿vamos a tener por reclamada toda la ley o sólo los artículos en particular que usted estuvo mencionando señor Ministro? Porque si se hubiese hecho el estudio sobre lo del proceso legislativo, pues sí pudiera afectar a toda la norma, pero como parece ser que se van a hacer respecto de artículos en particular, entonces no tendría caso tampoco sostenerlo así.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Creo que la forma de resolver esto podría ser la siguiente:

Ya desde algún asunto antiguo, no sé si fue Pachuca de Soto, Tulancingo, o alguno de estos asuntos de Municipios también muy complicados, decíamos que para poder analizar preceptos tendría que haber concepto, porque si no es un –y lo digo en términos muy coloquiales– un escopetazo y a ver ustedes encuentren qué cosa les parece bien o qué les parece mal, ya habíamos dicho, tiene que haber concepto; entonces en ese sentido creo que vamos a analizar o estamos analizando ahí donde hay un concepto.

La otra cuestión es, y qué bueno que lo señala el Ministro Zaldívar para que también tomemos una opción de decir: Pudo haber habido vicios de procedimiento o pudo haberse suplido la deficiencia, siempre que alguno de los señores Ministros encontrara que había la posibilidad de declarar inválido el procedimiento legislativo por un vicio. Hicimos un análisis, requerimos información al Congreso, y la verdad es que no hay asomo de una violación procedimental.

Consecuentemente, creo que la decisión a tomar es: Reflejamos esto en la parte en algunos de los considerandos iniciales en el sentido de decir: Se pudo haber analizado, y no lo analizamos, porque no hay

nada que hubiera llevado a un vicio, o simplemente no lo analizamos a partir del desechamiento de la segunda y la tercera ampliación.

Creo que no tiene sentido ponerlo explícitamente cuanto no se va a llegar a un resultado, creo que tiene sentido ponerlo explícitamente cuando llega a un resultado; entonces, con la supresión, como dice el Ministro Zaldívar, quedó aceptada implícitamente, ahora, no para que se refleje en el proyecto, pero sí para que se refleje en la discusión, no hay nada que suplir, porque no hay nada que parezca que tiene un vicio de violación procedimental. Creo que con esto lo podríamos resolver, y entonces sí seguir con el análisis puntual de los preceptos. Se me ocurre.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Consulto al Tribunal Pleno ¿están conformes con esta posición? Señor Ministro Ortiz.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Creo que hay mención expresa en el proyecto en la página ciento treinta y siete, donde se viene diciendo: “Este Pleno estima que dadas las previsiones constitucionales y la naturaleza de los argumentos enderezados por el actor para analizar si la Ley de Transporte estatal respeta o no la facultad municipal de intervenir en la formulación y aplicación de los Programas de Transporte Público de Pasajeros, es necesario analizar, no solamente los artículos específicamente señalados por el actor, sino tomar en consideración la totalidad de las previsiones de la ley, ello porque parece claro que aunque los artículos directamente impugnados por el actor pudieran no contemplar de manera adecuada su competencia para intervenir en la formulación y aplicación de los Programas de Transporte Público de Pasajeros que afecten el ámbito territorial, su participación podría venir garantizada por el contenido de otros artículos dentro de la misma ley, está plenamente justificado que se hace un análisis global de la ley para cerciorarnos de que está permitiéndole al Municipio, dentro de su autonomía, la participación que constitucionalmente le corresponde.

Como que más bien hay un defecto en la construcción de la ley que no garantiza satisfactoriamente la intervención del Municipio porque aunque lo nombra auxiliar y le permite opinar de las disposiciones de ley no se le da ningún peso a estas formas de participación que aquí se quieren remediar.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Ortiz. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Sí, la cuestión sería que esta ampliación que se hace a partir de la existencia de un concepto, es decir, porque esto creo que sí es muy importante señalarlo, no es que estemos contradiciendo –me parece– el criterio de Pachuca y Tulancingo, porque aquí lo que estoy viendo, hay un concepto donde me estás planteado, como dice ahora el Ministro Ortiz y hace un rato lo decía la Ministra Luna Ramos, el sentido de si tengo o no tengo posibilidades de intervenir y hasta dónde y para qué, etcétera, son estas cuestiones materiales que siempre derivan de un problema competencial, aquí hay un concepto donde dice: verdad –en términos de la pregunta– ¿verdad que se me está impidiendo?, pues sí, y a partir de tu concepto peino la ley, lo que decíamos en aquella ocasión y yo creo que es un criterio muy correcto, no nos planteamos así frente a un agravio o un concepto de invalidez genérico, salgamos a explorar con qué inconstitucionalidad nos encontramos en el mundo, creo que aquí la cuestión y es importante esto que dice el Ministro Ortiz es el matiz de cómo está planteado el concepto y desde ahí irradia el análisis hacia el resto de los preceptos, eso es creo en lo que hay una diferencia significativa que obviamente la podríamos poner, ir regresando al planteamiento que hacía el Ministro Zaldívar, parece ser que no tenemos que decir nada de suplencia, toda vez que no vamos hacer nada con el procedimiento legislativo señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Habría alguien en contra de las consideraciones que ha manifestado el señor Ministro Ponente?

¿Estaríamos de acuerdo? Se los consulto para que en forma económica se manifieste. Continuamos señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Sí señor Presidente. Estoy ahora en la página ciento cuarenta y nueve, aquí el problema que se trata es si la intervención municipal en materia de transportes se extiende a la formulación y aplicación de programas de transporte público, de carga y privado; en este apartado se dice que los argumentos encaminados a solicitar la invalidez de los artículos 27 y 29 son infundados puesto que dichos artículos regulan diversos aspectos del transporte público, de carga y del transporte privado, que son materias distintas a la competencia sobre servicio de transporte público de pasajeros, que el actor toma como base para sus impugnaciones, creemos que esto entonces no conlleva una aceptación del inciso h) de la fracción V del 115 constitucional, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Consultaría a los señores Ministro si están de acuerdo. ¿Carece de interés legítimo?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: No, pero no por carencia de interés legítimo, se está declarándolo infundado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Exacto es infundado.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: El Ministro Ortiz le estaba pidiendo la palabra.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: No, no, estaba yo manifestándome a favor del proyecto. **(VOTACIÓN FAVORABLE)**

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Adelante señor Ministro Ponente.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente, ahora voy a la página ciento cincuenta y ocho, aquí también lo que está planteando el Municipio actor son alegatos o consideraciones, según

las cuales, haber dejado vigente, ciertos artículos ahora voy a decir cuáles, de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado, hoy Ley de Tránsito resulta inconstitucional porque las disposiciones subsistentes no mencionan a los Municipios, y por tanto estima no se le reconoce la intervención que les corresponde de conformidad con este mismo inciso h) de la fracción V del artículo 115, también señala, ya más específicamente que los artículos Cuarto, Quinto y Décimo Transitorio de la Ley de Transporte, no encuentran justificación y resultan contradictorios; después en el proyecto se dice cuáles son estos artículos que se están considerando inválidos por parte del Municipio actor y pues se da la respuesta que ustedes encuentran que va hasta la página ciento sesenta y tres.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está asu consideración. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente. Este es uno de los bloques que está a discusión, si debe de considerarse como parte del proyecto de fondo o si debe de trasladarse a la parte del sobreseimiento. Desde un principio había solicitado que se trasladara a la parte de sobreseimiento porque si ustedes ven en la página ciento cincuenta y siete lo que se está diciendo, no se está contestando ningún concepto, aquí lo que se está diciendo es que no tiene interés legítimo para impugnar el régimen jurídico de concesiones, incluso la conclusión, si se dan cuenta hasta el final de esa página, está sobreseyendo, está sobreseyendo en el juicio con fundamento en lo dispuesto en el 20, fracción II de la Ley Reglamentaria; entonces, la diferencia por ejemplo con el otro concepto que acabamos de ver es en el sentido de que en el otro lo que se está diciendo es: No se afecta a lo establecido en el artículo 115, inciso h) porque en un momento dado los aspectos relacionados con transporte de carga público y privado no tiene nada que ver con lo que prevé el artículo 115 en materia de transporte; entonces ahí se está declarando infundado porque no hay afectación al artículo 115

constitucional, pero en esta parte de los artículos 43, 44 y 46, lo que se está diciendo es que como solamente afectan o en un momento dado se refieren a intereses de particulares, el Municipio carece de interés legítimo para poder impugnarlo, y aquí la falta de interés legítimo no es en relación con la contestación al concepto de invalidez sino en relación a que no tiene interés para venir a impugnarlo y que esto da como lugar el sobreseimiento. Por eso yo decía: este bloque no es de fondo del asunto en relación a un concepto de invalidez que se estime infundado sino que debe trasladarse al Capítulo de causales de improcedencia, y estimar que se trata de una causal de improcedencia que se está estimando infundada y ahí traer a colación los precedentes de la píldora del día siguiente, del de Tamaulipas y de Baja California donde se le da exactamente ese tratamiento de sobreseimiento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo estoy de acuerdo con todo lo que acaba de decir la señora Ministra menos con su conclusión. Todo lo que dice es cierto, así es como está planteado y así es como está desarrollado en el proyecto.

Las argumentaciones se hacen valer en cuestiones que son relativas a los intereses particulares, pero precisamente por eso tenemos que partir, antes de llegar a esa argumentación como está planteada así, de que el Municipio sí tiene el interés jurídico porque precisamente en términos del 115, fracción V, inciso h), es la materia que le compete constitucionalmente; en ese sentido, por eso, el interés jurídico del Municipio se da; sin embargo, las argumentaciones que hace valer en su demanda se refieren a cuestiones que quiere defender, cosas que no son propias del Municipio, que se refieren a otras cuestiones, y que por lo tanto son inoperantes, porque por eso los conceptos se están tratando de esta manera y yo imagino que por eso el proyecto viene tratándolos en este punto y no en la

improcedencia, porque se está haciendo el análisis de los conceptos de invalidez y al llegar a considerarlo infundado, en realidad lo que se está planteando es una improcedencia, cuando considero que es inoperante porque están queriendo defender en los conceptos de invalidez una cuestión que no le compete al Municipio; sin embargo, el interés jurídico del Municipio sí se da en tanto que se afectan o se están involucrando las facultades constitucionales del Municipio, y por eso considero que ahí donde está el estudio bastaría con señalar que estas argumentaciones son inoperantes en la forma en que han sido planteadas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguna manifestación? Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Sí, el problema que tenemos en este punto señor Presidente es que tradicionalmente, y entiendo muy claramente ambos planteamientos, no solemos declarar inoperancias, por alguna razón hemos venido reiterando en diversos precedentes, y este es el punto creo que medular, que no hay inoperancia en controversia constitucional. Consecuentemente, a mí –le digo– me quedan muy claras las dos razones, en el fondo lo que estamos diciendo es: ¿Tienes un interés legítimo para venir a la controversia? evidentemente sí, ya se lo reconocimos; ahora, ¿Tienes un interés específico para impugnar en esta materia? no, porque ni remotamente te concierne, como si viniera a plantear un problema así mucho más abstracto y general. Entonces, es una cuestión –insisto– por esta especie de atadura técnica que hemos tenido de no declarar inoperancias.

En el fondo qué es lo que en rigor estamos diciendo, pues esto: que pasa tan lejos la posibilidad de la afectación, que realmente no vamos a considerar que pueda llegarte a afectar de forma alguna, como esa afectación traducimos con la expresión “interés”, entonces, parecería –insisto– tiene toda la razón el Ministro Luis María Aguilar, salvo en el hecho de que –insisto– es una atadura técnica que

tenemos de no declarar inoperancias en las controversias, en ese sentido estoy totalmente de acuerdo con él.

Ahora si no declaramos estas inoperancias, sino que lo vamos a mantener en una relación con el interés, pues sí parecería que esto lo debiéramos llevar a las causales, en este mismo sentido ajustarlo para allá. Si variáramos el criterio y lo dejáramos por condición de inoperancia, pues este sucede, y este es su lugar correcto, ¿por qué? Porque se va derivando del propio análisis y del propio fondo de lo que vamos extrayendo del asunto, y no como una cuestión que prima facie sea tan evidente que la tengamos que llevar a causales de sobreseimiento.

Creo que esta es la paradoja y este es el dilema, –insisto– como el proyecto ve que le pasa tan lejos la afectación, entonces, lo está declarando por interés, y sí, en ese sentido de lo que teníamos encorchetado, parecería que sucede, es más al comienzo del proyecto cuando analizamos las causales aquí, salvo que decidiéramos variar el criterio, y considerar estos temas por razón de su inoperancia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Respeto desde luego esos precedentes y esa forma en que se ha estado resolviendo; sin embargo, considero que debería romperse es atadura que está establecida seguramente sin hacerlo con toda expresión, sino que se ha dado así, y se ha cerrado esa posibilidad. Pienso que al cerrar la puerta del estudio de los conceptos que pueden ser infundados, pueden ser inoperantes o fundados, y no a poderlo declarar de esta manera como está sucediendo aquí, a fuerzas lo llevamos a la única puerta abierta que es la de la improcedencia.

Cualquiera que sea el resultado, estoy de acuerdo con los razonamientos en general, pero creo y sí participaría yo, por lo menos en desatar un hilito de esa atadura para ir con el tiempo cambiando este criterio, si no lo quisiera aceptar el Honorable Pleno.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sigue a su consideración señoras y señores Ministros. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Presidente, estoy en la misma línea de lo que manifestó el señor Ministro José Ramón Cossío, la cuestión de que no haya conceptos de invalidez inoperantes, tiene una lógica técnica, ¿por qué? Porque donde hay suplencia de queja en principio no puede haber inoperancia en el argumento, pero como esta cuestión solamente se puede analizar cuando ya se está haciendo el estudio de fondo, entonces, por eso resulta que cuando estamos analizando el fondo, y una cuestión de interés legítimo, que debería de ser previo, pero que es imposible que lo sea sin hacer el análisis de fondo.

Entonces, entiendo que esto nos coloca como bien dice el Ministro Luis María Aguilar, en ocasiones, en una camisa de fuerza complicada, pero creo que tiene su razonabilidad, y me parece que aunque puede generar siempre ese tipo de discusiones que lo tenemos con mucha frecuencia, creo que es un mal menor, el seguir con estos precedentes, que además, pues han venido funcionando adecuadamente, y claro, en ocasiones como ahora, pues se nos hace muy extraño, sobre todo dentro de, por ejemplo, una lógica tradicional, digamos de resolución de amparo, pues cómo vamos a analizar en el fondo una cuestión que nos lleva al final a la improcedencia.

Pero dado que esta barrera técnica que tiene su lógica en la finalidad y en el análisis de cómo deben ocuparse las controversias, creo que es correcto como está planteado, sin negar –reitero–, que nos coloca en ciertas paradojas complicadas, pero creo que lo conveniente es

seguir con estos precedentes que tuvieron su razón. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente. Quisiera abundar un poquito más sobre por qué considero que se debe de ir al capítulo de sobreseimiento. Si ustedes ven, en la página ciento cuarenta y nueve, está planteándose cuál es la razón por la que se están combatiendo estos artículos. Dice: “En otro orden de ideas, el Municipio actor estima que los artículos 43, 44 y 46 de la Ley del Transporte, al disponer que las concesiones otorgadas a personas físicas se consideran patrimonio familiar, vulneran el artículo 27 constitucional; además, las citadas prevenciones vuelven nulo el concurso público previsto en el artículo 52 de la ley, afectando a los usuarios del servicio y discriminando a los terceros que resulten idóneos para prestar dichos servicios.” Éste es el planteamiento que los promoventes consideran el motivo de afectación; es decir, de qué se duele, es el concepto de invalidez.

Enseguida, lo que se está haciendo es transcribir los artículos correspondientes hasta la página ciento cincuenta y tres, hay un parrafito ahí que dice que a juicio de este Pleno para abordar el estudio de las anteriores previsiones legales es necesario haber concluido con anterioridad que el Municipio tiene interés jurídico para impugnarlas, y por las razones que enseguida pasaremos a exponer no se satisfacen en este caso las condiciones necesarias para ellas; y luego, comienza a transcribir tesis relacionadas con el interés legítimo hasta la página ciento cincuenta y cinco; y luego de la página ciento cincuenta y cinco en adelante, hasta la ciento cincuenta y siete que es donde se concluye, en todo esto lo único que se está tratando es que no hay afectación al interés legítimo del Municipio, en ningún momento se está haciendo referencia a la contestación de los conceptos de invalidez, si esto fuera así tendríamos que contestar si

se vulnera o no el artículo 27 constitucional, que es lo que se está tratando en el concepto de invalidez, y lo previsto en el artículo 52 de la ley afectada; esto ni siquiera se contesta, esto simplemente es una referencia, lo único que se está determinando es: “No hay afectación al interés jurídico del Municipio”, y la conclusión es con el artículo 20 de la Ley Reglamentaria, que el artículo 20 está relacionado con causales de improcedencia y sobreseimiento; entonces, no hay análisis de conceptos de invalidez, simplemente se está haciendo una referencia de cómo se impugnaron, pero nunca hay contestación a los conceptos; simplemente se está analizando una causa de improcedencia relacionada con el interés legítimo y la conclusión es que no se afecta ese interés legítimo, por eso siento que es muy fuera de lugar que esto se dé en el análisis de fondo, cuando en realidad se está refiriendo a una causa de improcedencia. No hay análisis de concepto de invalidez, solamente de la causa de improcedencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Sí, muy brevemente. Estando en principio, como lo señalé, de acuerdo con el proyecto, me parece que hay varios puntos que aquí se han señalado: En la página ciento cincuenta y tres, se habla de interés jurídico y en la página ciento cincuenta y seis, de interés legítimo; consecuentemente creo que esto merecería darle el sentido que tiene.

En segundo lugar, en distintos asuntos, recuerdo muy bien que el primero que presenté fue para mí paradigmático, porque precisamente planteaba un caso similar en donde el Pleno recordará que planteaba el sobreseimiento al principio precisamente con este argumento; en aquel entonces se me votó por mayoría de diez a uno, que no era así, porque para determinar o no esa situación había que entrar al estudio de la situación concreta y como consecuencia de

ello determinarlo, y que eso no se podría hacer al principio, se tenía que hacer en el cuerpo de la resolución. Acepté el criterio porque me pareció lógico, es decir, evidentemente tenemos las dos posibilidades: llegando a la conclusión pues simplemente incorporamos al principio el sobreseimiento dado que se hizo el estudio y se llegó a esa conclusión. Sin embargo, el punto que a mí me convenció es que se reconoce por este Pleno en diversos criterios ya reiterados que el interés que tiene, por ejemplo el Municipio en este caso, es: basta y sobra con eso, la impugnación de normas, porque argumenta que violentan su esfera de competencia; consecuentemente, basta y sobra con eso para entrar al estudio, evidentemente del estudio, se puede concluir que efectivamente hecho el análisis respectivo en nada afecta a la órbita de competencia que es el caso y consecuentemente el efecto es ese. Por estas razones estaré con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Ya por última vez para ya no insistir sobre el tema, el hecho de que esté la cuestión de la suplencia de la queja, no impide que se declaren inoperantes los argumentos o infundados, se pueden declarar inoperantes e infundados y decir: No obstante lo anterior en suplencia de la queja se advierte tal o cual cosa, o sea, no riñe una cosa con la otra, desde mi punto de vista.

Precisamente como decía ahorita el Ministro Franco, se trata de que se está alegando en principio una afectación a la esfera conforme al 115, fracción V, inciso h), por el Municipio y hasta ahí llega la cuestión de procedencia en cuanto al interés del Municipio para reclamarlo.

Ahora, si en el estudio, porque sí se hace una consideración precisamente de que se están defendiendo intereses particulares, lo

cual no resulta obvio sino hasta que se atiende a los conceptos de invalidez planteados, eso precisamente implica que se está atendiendo a los conceptos de invalidez y entonces tendrá que concluirse o que son inoperantes o todavía mejor como lo sugería el Ministro Franco, al menos así lo entendí yo, que son infundados porque no tiene la razón, no se le afecta para nada y es en efecto infundado lo que está diciendo.

Sin embargo, quiero recalcar, como ya lo dije, que estoy de acuerdo con el planteamiento, nada más con la conclusión a la que se puede llegar según el aspecto, según el punto de vista en que se vea, pero básicamente estoy de acuerdo con el tratamiento del propio considerando.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: También prometo ya no volver a hablar del tema, nada más señalar que en realidad estos artículos no están siendo impugnados por competencia del Municipio, los que están siendo impugnados por competencia del Municipio son los anteriores, el 27 y el 29, vean la página ciento cuarenta y nueve, éstos les decía, están siendo impugnados por el 27, que no es competencia y como les decía, el proyecto no se está haciendo cargo de los conceptos de invalidez y con base en eso decir que no tienen interés legítimo o jurídico, lo está estudiando oficiosamente y llega a la conclusión de que no hay interés legítimo para el Municipio, no se señala jamás en el concepto si está o no relacionado ni con interés jurídico ni con interés legítimo les leí el concepto de invalidez resumido y aquí lo que se está diciendo es que se vulnera el 27 por las concesiones otorgadas a las personas físicas.

Entonces, punto número uno, el concepto de invalidez no está relacionado con la competencia del Municipio; punto número dos, es cierto, no me acuerdo del asunto que el Ministro Franco sí tiene tan presente, lo único que diría es que tampoco escapa a la

consideración de que hay ocasiones y tenemos tesis en ese sentido de que cuando se hace valer alguna causa de improcedencia se dice: No la vamos a analizar en este momento y fue el caso del asunto del Ministro Valls, el último que acabamos de resolver, no la vamos a analizar en este momento ¿Por qué? porque está muy ligada con el fondo del problema, entonces por eso se traslada al análisis de fondo, no me opondría si es que quieren que se quede en el análisis de fondo, pero en ese caso contestemos el concepto de violación, no le demos contestación de causal de improcedencia, de decir que no tiene interés legítimo, si decimos que no tiene interés legítimo, que no es parte del concepto de invalidez, mi súplica sería trasladarlo al capítulo de procedencia, si lo que quiere es declararlo infundado, tampoco me opondría, pero entonces contestemos el concepto de invalidez, no le demos una contestación de causa de improcedencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra, señor Ministro ponente hay una propuesta.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Ministro Presidente, sí voy a ver si con esto quedamos todos de acuerdo, en la página ciento cincuenta y siete en el segundo párrafo, trataría de hacer este cambio al que está aludiendo la señora Ministra y que entiendo también podría satisfacer la posición del Ministro Luis María Aguilar en el sentido de no llevarlo por interés, sino decir que efectivamente la relación competencial entre el Municipio en esta materia no se da, etcétera, y entonces declararlo infundado, y después ya lo reflejaría yo en los resolutivos. Creo que con esta salomónica decisión avanzamos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Consulto a los señores Ministros en relación con la nueva propuesta del señor Ministro Cossío. **(VOTACIÓN FAVORABLE).** De acuerdo con esta mayoría.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Señor Presidente, el siguiente tema –si le parece– está de las páginas ciento cincuenta y ocho en

adelante, lo había empezado a señalar, pero después volvimos por estos artículos 43, 44, 46 y 52, que acabamos de votar. Esta parte va de la página ciento cincuenta y ocho, a la página ciento sesenta y tres.

Y aquí lo que el actor plantea es que los artículos Cuarto, Quinto y Décimo Transitorios de la Ley de Transporte, –y aquí es uno de los casos a los que nos referíamos–, pide que por extensión y efectos de los artículos 1, 4 y diversas fracciones de la Ley de Tránsito del Estado, consideramos nosotros que no pueden ser atendidos,

Los artículos de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado, únicamente mantienen su vigencia –y ésta es la respuesta– de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la Ley de Transporte, en lo que se refiere al tránsito; es decir, los mismos no forman parte del ordenamiento jurídico vigente en materia de transporte; y por lo tanto, regulan cuestiones que caen fuera de la litis de las presentes controversias, por lo que no corresponde –creemos– emitir juicios sobre las mismas. Éste sería el siguiente tema que está desglosado en el proyecto señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente.

Estoy prácticamente de acuerdo con lo que ha establecido el señor Ministro Cossío. Simplemente que en alguna de las partes se impugna el artículo Quinto y el Décimo, porque se dice que están en contradicción en cuanto a los tiempos que de alguna manera se marcan, se dice en el artículo Quinto: “Se establece un plazo de treinta días naturales para que las autoridades del Poder Ejecutivo, emitan o modifiquen los reglamentos respectivos sobre las disposiciones de la presente Ley”; y dice el artículo Décimo: “El titular del Ejecutivo dispondrá de un plazo de noventa días naturales

contado a partir de la publicación de esta Ley, para la emisión del Reglamento correspondiente”.

El concepto de invalidez que se hace valer en relación con esto, es que se contraponen los dos artículos Transitorios porque están hablando de un plazo de treinta días uno, y el otro de noventa días, para efectos de la emisión del Reglamento.

El señor Ministro Cossío en el proyecto le da una interpretación muy “salomónica”, porque dice: Debemos entender que el plazo de treinta días naturales está referido a las autoridades que integran el Poder Ejecutivo, y el plazo de noventa días está relacionado exclusivamente con el titular del Poder Ejecutivo, y así ya no hay contraposición con las dos fechas, lo cual, de alguna manera resulta cuando menos una interpretación que no permite que se entiendan cuatrapear esas dos fechas.

Sin embargo, también quisiera mencionar que el Reglamento ya se expidió el trece de agosto de dos mil ocho, entonces aquí tendríamos la posibilidad de aplicar la tesis que ya hemos aplicado de: ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. CUANDO SE PROMUEVE CONTRA UN PRECEPTO TRANSITORIO QUE YA CUMPLIÓ SU OBJETO PARA EL CUAL SE EMITIÓ, DEBE SOBRESERSE AL SURTIRSE LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL 19, FRACCIÓN V. ¿Por qué razón? Porque el titular el Ejecutivo ya cumplió con la emisión del Reglamento, entonces ya deja de haber, primero que nada, la oposición no se dio, porque se dio dentro del plazo, porque éste se emitió el trece de agosto de dos mil ocho; o sea, cuando no transcurrían ni siquiera los noventa días; y por otro lado, pues porque ya se agotó la razón de ser del Transitorio. En ese sentido, si quisiera, aplicando estos precedentes, podríamos sobreseer.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración la propuesta. Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Al margen de que el tratamiento es un esfuerzo de compaginar, entiéndase que el artículo Quinto es para preparar el proyecto de Reglamento y el Décimo, para la emisión formal de parte del titular, pero lo cierto es que ambos términos están consumados, ya cesaron los efectos, particularmente de la norma que daba treinta días.

Con cualquier solución que le acomode al ponente yo estaré de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Pues salomónicamente lo dejaría en manos del Pleno señor Presidente, realmente creo que tiene razón el Ministro Ortiz, el punto ya fino es efectivamente que han cumplido su objeto como todo artículo transitorio que sea tal, y consecuentemente en ese sentido se podría establecer esta determinación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Exacto, la propuesta sería: El sobreseimiento por cesación de sus efectos, en virtud de que han cumplido con su cometido en la temporalidad señalada.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Estarían de acuerdo? En votación económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE)** Adelante señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente.

Este es el último punto desglosado de este considerando que va de las páginas ciento sesenta y tres a ciento setenta y dos.

Aquí lo que básicamente se plantea es que ciertos artículos de la ley, el 3º, el 26, fracciones II, III y IV, el 14, fracción V, el 28, el 35, el 38,

el 58 y el 102, hacen remisiones a los reglamentos, y el Municipio considera que estas remisiones lo dejan realmente sin competencia.

Lo que estamos diciendo es que no sucede tal cosa, porque en realidad se trata de un entramado complejo en materia de transporte y tránsito, y que efectivamente como lo hemos venido viendo, es una red de competencias entre estos órganos, y que la remisión por sí misma y en específico las que señala, pues realmente no están dejando sin atribuciones normativas a los Municipios.

Consecuentemente, también se están declarando infundados señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A consideración. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente.

Yo totalmente de acuerdo con este considerando, lo único que le pediría al señor Ministro cuando hace el análisis de todos estos artículos, es quitar el 102, porque ya sobreseímos por eso, por cesación de efectos. Nada más.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Estaría de acuerdo señor Ministro ponente?

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Pero totalmente, muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señores Ministros ¿de acuerdo? En votación económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE)** Tome nota señor secretario. Continúe por favor.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias.

Aquí pasamos al segundo concepto de invalidez, que también para efectos de su entendimiento lo dividimos, bueno, lo identificamos con un gran tema o un subtema, que son:

La Ley de Transporte interfiere con las atribuciones municipales en materia de desarrollo urbano, uso de suelo y construcción.

Aquí lo que se está planteando es una violación a los artículos 1°, 3°, 5° en las fracciones mencionadas, 10, 11, 12, 33, 34 y 53, de la Ley de Transporte, y básicamente por violaciones a lo que está previsto en los incisos a), d) y f), de la fracción V, del artículo 115.

Aquí lo que estamos haciendo es utilizar argumentos análogos a los que ya habíamos utilizado en la parte anterior del primer concepto, y estamos también declarando, como decía yo, infundado señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración.

Efectivamente son las mismas consideraciones que en el apartado anterior. En votación económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE) ESTÁ APROBADO.** Continúe señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente.

Voy al tercer concepto de invalidez que corre a partir de la página ciento setenta y siete.

En éste identificamos como pregunta fundamental la siguiente: ¿La obligación de fundar y motivar y la necesidad de acceder al Registro Estatal de Concesiones y Permisarios del Servicio Público de Transporte, impide al Municipio actor intervenir adecuadamente en la formulación y aplicación de los programas de transporte público de pasajeros? Y la respuesta que se da es la siguiente: En primer lugar, y toda vez que el artículo 73 impugnado ha sido reformado el veintinueve de octubre de dos mil ocho, han cesado sus efectos y por tanto lo procedente es sobreseerlo, lo cual teníamos ya reflejado.

En cuanto al artículo 75, que también fue reformado, pero fue impugnado en la primera ampliación de demanda, el Municipio actor considera que la ley al requerirle que funde y motive la necesidad de

la información que solicite al Registro Estatal de Concesionarios y Permisionarios del Servicio de Transporte Público, viola los artículos 14 y 16, por los cuales dijimos no haríamos análisis, y el 115, fracción V, inciso h) de la Constitución, pues le impide participar en la formulación de los programas de transporte con información periódica y actualizada, y este argumento lo estamos considerando en el proyecto como fundado.

Estimamos que la necesidad de fundar y motivar los motivos por los cuales las autoridades municipales están interesadas en acceder a la información contenida en el Registro Estatal de Concesionarios y Permisionarios del Servicio de Transporte Público, sí impacta directamente las condiciones de ejercicio de sus competencias en materia de transporte público de pasajeros y erosiona las posibilidades de intervenir con eficacia en la formulación y aplicación de los programas relativos. Sin información: los estudios, opiniones, propuestas o las modificaciones pueden hacerse correctamente. Asimismo, se estima que esta obligación es totalmente extraña al sistema de acceso y transparencia pública e información que rige en nuestro país, de conformidad con el artículo 6º de la Constitución, y se da su desarrollo en este mismo sentido.

Debo comentar señor Ministro Presidente, que el Ministro Franco me comentó, como decimos en la expresión coloquial “en corto”, que le parecía inadecuada esta fundamentación en el artículo 6º para declarar también fundado y a mayor abundamiento esta parte, creo que tiene razón, creo que basta con que se determine con la primera parte con lo que yo llevaba leído, en el sentido de que efectivamente no puede haber un desarrollo competencial completo por parte del Ayuntamiento si carece de esta información y, consecuentemente no está en posibilidad de participar sustantivamente en el ejercicio de sus competencias, razón por la cual, la razón de infundado la dejaríamos hasta el tema competencial, y a diferencia –insisto– del Ministro Franco omitiría esta consideración del artículo 6º, que creo

que no es pertinente, adicionalmente se logra el efecto que estamos buscando en el caso concreto. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración, señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Sí, gracias. Quería agradecerle al señor Ministro Cossío que haya tomado en consideración mi observación, y también, simplemente como reserva, yo le comentaba que el tema es muy importante ¿por qué? porque mencionaba en mi primera intervención que hay una gran diferencia entre facultades que la Constitución otorga al Municipio de manera absoluta, vamos a llamarle si cabe este término en materia de facultades, y las que están acotadas, como es el caso, a que afecte su ámbito territorial.

En este sentido, yo tengo la reserva, lo manifiesto, de si eventualmente el que se le pida que motive, –funde y motive sabemos que lo puede hacer–, pueda resultar inconstitucional, aun por otras razones; en virtud de que, –en mi opinión–, tiene esta parte en donde se podría considerar que tiene que acreditar que eso es en su interés, es dentro de su órbita de competencia.

Entiendo, la información pública está al acceso de todos y eso no hay duda, el asunto aquí es, me imagino el tipo de información que requiere de una solicitud específica, simplemente lo comento como una reserva, agradeciéndole al señor Ministro haber aceptado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente. Realmente esto venía como “un mayor abundamiento”, a lo mejor en otro asunto valdría la pena analizar cuál es la relación por las disposiciones de transparencia entre los órganos públicos, en algunas resoluciones de la Primera Sala hace algunos años tomamos algunas consideraciones, pero esto viene realmente a “un mayor

abundamiento”; entonces, si ya se logró la inconstitucionalidad para qué entramos a estas consideraciones, creo que con el puro efecto competencial se logra llegar a una solución jurídica adecuada y el tema –insisto– no adelantemos un criterio de algo que en su momento puede ser relevante. Entonces, yo en ese sentido suprimiría esa segunda parte.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Someto a la consideración de los señores Ministros la propuesta con la modificación que hace referencia el señor Ministro ponente, ¿están de acuerdo? ¿en votación económica?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Perdón señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perdón, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Yo nada más tenía una situación. Aquí, en la página setenta y ocho, también se está haciendo referencia, esto sí ya lo había aceptado el señor Ministro de trasladar esto al capítulo de improcedencia, porque aquí es por cesación de efectos en alguna parte de los artículos, es por cesación de efectos con motivo de los nuevos Decretos que derogaron; entonces, nada más que esa parte correspondiente se fuera a procedencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, exacto, era el artículo 73 al que había hecho referencia el señor Ministro ponente, de acuerdo. Con estas salvedades continuamos a favor del proyecto, tome nota secretario. Señor Ministro ponente seguimos adelante.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Cómo no señor Ministro Presidente. Vamos al cuarto concepto de invalidez que corre a partir de la página ciento ochenta y cuatro. En este apartado se sostiene que el Municipio actor carece de interés jurídico para impugnar la validez de los artículos 3, 10, fracción V; 11, fracción III, 82, 83, 84 y 85 de la Ley de Transporte, por lo que no es posible entrar al estudio

de su constitucionalidad y consecuentemente, se propone sobreseer respecto de los mismos. Creo que aquí hay algunos matices que vale la pena mencionar en relación a la discusión que se resolvió anteriormente; en este punto, el Municipio no denuncia el hecho de que sean unas determinadas autoridades estatales las encargadas de tomar ciertas decisiones acerca del monto de las tarifas, el modo en que debe hacerse públicas, el modo de modificarlas o el hecho de que puedan autorizar tarifas especiales; lo que denuncia es que las previsiones transcritas vulneran las garantías de seguridad jurídica y certeza de los ciudadanos usuarios del transporte público, por lo tanto, sus impugnaciones se articulan por motivos y en torno a contenidos que, nos parece ninguna relación guardan con sus facultades o sus competencias; consecuentemente, es este criterio que hemos tomado de sí podemos entrar por vía de los derechos fundamentales pero siempre que reciban una afectación competencial y no teniendo a los órganos públicos, uso la expresión en un sentido genérico, como valedores de los ciudadanos planteando posibles afectaciones totalmente ajenas a su régimen competencial. Este es el punto concreto señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Presidente.

Estoy de acuerdo, nada más solicitándole respetuosamente al señor Ministro ponente este comentario que ya había hecho el Ministro Franco, de adecuar a interés legítimo el proyecto y no al interés jurídico, por lo demás me parecen muy pertinentes las manifestaciones que acaba de hacer en este momento el ponente. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias Ministro Zaldívar.

¿Alguno de los señores Ministros estaría en contra? Por favor en votación económica a favor. **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Nada más señor Presidente, si se cambiara al capítulo de procedencia porque viene el sobreseimiento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Nada más haría una reserva, para mí también es algo semejante a lo que vimos antes y es una cuestión de análisis de concepto de invalidez, pero nada más lo dejaría como una reserva de mi parte.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Gracias. Continuamos señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente.

Estoy en la página ciento ochenta y ocho, este es el segundo concepto de invalidez de la ampliación de la demanda; aquí lo que se está impugnando es el artículo 108 de la Ley de Transporte y en particular si este es violatorio de los artículos 14, 16 y 22 de la Constitución. También consideramos que el Municipio no goza de interés legítimo para impugnar el artículo 108 mencionado, además de que la denuncia de la violación a los artículos 14, 16 y 22 de la Constitución, por motivos y respecto de contenido que no le concede ninguna competencia o prerrogativa nos impide entrar a este caso o a este fondo del asunto. Creo que simplificando la respuesta y viendo la votación anterior, lo que resultaría más conveniente es considerar que no se está dando una, perdón, tengo aquí apuntado que es el 108 y le agradezco a la Ministra Luna Ramos, éste está en la condición de cesación de efectos señor Presidente, lo olvidé; entonces, esa sería la respuesta en este sentido, por la cesación de efectos, sí, es de los que ya teníamos, sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por los sobreseimientos.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: ¡Cómo no! y estos serían todos los elementos señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Tengo un comentario, esto está votado, el sobreseimiento del 108.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí ya está votado.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Está votado. Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: En el punto resolutivo Quinto, se dice: “Se declara la validez de los artículos 9, párrafo segundo y todos los que aquí se enlistan de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, siempre que los mismos le otorguen la intervención debida al Ayuntamiento, en los términos precisados en la presente resolución”. Creo que aquí sí debemos hacer la interpretación conforme, para que estos preceptos resulten constitucionales, la intervención del Municipio tiene que ser efectiva, no es un simple trámite donde se le permita intervenir u opinar y que las autoridades no le hagan caso y como hemos hecho en otras cosas, en términos de la interpretación conforme de dicha preceptiva que establece esta ejecutoria, esa sería mi propuesta para el señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Adelante por favor.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente.

En algún asunto, sí, hace ya tiempo un asunto del Ministro Valls acordamos y tiene toda la razón el Ministro Ortiz Mayagoitia, en hacer la remisión a la parte considerativa, para que efectivamente quede que es una interpretación conforme y sea ésta obligatoria; entonces no tendríamos ningún inconveniente en acordarlo conforme

a la frase —digamos así— sacramental que hemos estado utilizando señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pregunto a los señores Ministros: ¿Estarían de acuerdo con esta precisión en este Resolutivo Quinto? **(VOTACIÓN FAVORABLE)** De acuerdo, consulto al señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Sí, quisiera hacer esta petición señor Presidente, faltan algunos minutos para el receso, hemos hecho algunos cambios con este motivo, quisiera que me dieran la oportunidad de presentarles unos puntos resolutivos concretos y adecuados y no votar en este momento, sino al regresar del receso para podérselos presentar y verlos también con el Secretario General de Acuerdos, si les parece a ustedes correcto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, totalmente atendible si están de acuerdo los señores Ministros; entonces, levanto la sesión para ir a un receso.

(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 12:40 HORAS)

(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 13:00 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Vamos a continuar con la sesión. Señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente. En el receso tuvimos la oportunidad el secretario general de acuerdos y yo de hacer los ajustes correspondientes a los puntos resolutivos. Si no tuviera usted inconveniente en pedirle al señor secretario que los leyera para ver si estamos de acuerdo con ellos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con mucho gusto señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por favor proceda señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

El punto **PRIMERO**, en sus términos se propone que indique: **ES PARCIALMENTE PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, ESTADO DE MORELOS.**

El punto **SEGUNDO:** **SE DESECHAN POR EXTEMPORÁNEAS LA SEGUNDA Y TERCERA AMPLIACIONES DE LA DEMANDA PROMOVIDAS POR EL REFERIDO MUNICIPIO.**

El punto **TERCERO:** **SE SOBRESEE EN LA PRESENTE CONTROVERSIA RESPECTO DE LOS ARTÍCULOS 26, FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 5º, FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS; 3º, FRACCIÓN V, 10º, 11º, FRACCIÓN III, 21, 73, 75, VIGENTE CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA REFORMA DE DOCE DE MARZO DE DOS MIL SIETE, 82, 83, 84, 85, 102 Y 108 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS Y TRANSITORIOS CUARTO, QUINTO Y DÉCIMO IMPUGNADOS.**

El resolutivo **CUARTO:** **SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LA PORCIÓN NORMATIVA DEL ARTÍCULO 75 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, QUE SEÑALA: QUE FUNDE Y MOTIVE LA NECESIDAD DE LA INFORMACIÓN; LA QUE SURTIRÁ EFECTOS CON MOTIVO DE LA NOTIFICACIÓN POR OFICIO DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTE FALLO AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.**

QUINTO: **SE DECLARA LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 1º, 5º, 10º, FRACCIÓN XII, 12, FRACCIÓN VI, 26, 27, 28, 29, 33, 34, 35, 38, 43, 44, 46, 50, 52, 53 Y 58, ASÍ COMO SEXTO Y NOVENO TRANSITORIOS DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS.**

Y finalmente el

SEXTO: **SE DECLARA LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 9º, PÁRRAFO SEGUNDO, FRACCIÓN II, 10º, FRACCIONES II, X, XI Y XII, 11, FRACCIONES VI Y VII, 12, FRACCIÓN V, 14, 17, 19, 20, 22, 23, 37 Y 39 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE**

MORELOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA INTERPRETACIÓN CONFORME, PLASMADA EN ESTA RESOLUCIÓN.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Están a su consideración los puntos resolutivos de esta controversia que ha sido motivo de debate en este día, señoras y señores Ministros. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Nada más una pregunta al señor secretario. ¿En el tercer punto resolutivo está también el artículo 75 vigente con anterioridad a la entrada en vigor de la reforma de doce de marzo?

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Sí señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: ¿Sí está?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: ¡Ah! Perdón, nada más que no lo alcancé a escuchar. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Si no hay alguna otra observación, consulto a ustedes si se aprueban en votación económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE)**

ESTÁ APROBADO EL PROYECTO Y LOS PUNTOS RESOLUTIVOS EN LA FORMA PROPUESTA.

¿Hay alguna precisión en relación con los efectos o algún efecto señor Ministro ponente?

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: No señor Presidente, o sea, realmente son dos muy pequeñas, los efectos no habría que ver en este sentido.

Señor Presidente, quería comentar lo siguiente: Ésta es la Controversia 19, promovida por el Municipio de Zacatepec, están también la 21, promovida por Xochitepec y la 23, promovido por

Jiutepec. Están las tres listadas para el día de hoy, me parece que las tres tienen una identidad prácticamente total en cuanto a la demanda y la forma en que se ha resuelto.

No sé si estarían ustedes en posibilidad de considerar que se diera cuenta con ellas y me comprometería a hacer los ajustes idénticos a los de este asunto que se acaba de aprobar, y por supuesto en su momento circularles el engrose.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Someto a la consideración de los señores Ministros la propuesta que hace. La señora Ministra Luna Ramos, que es ponente en la siguiente.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí señor, eso quería decirle, que no tengo ningún inconveniente, que efectivamente son idénticas y por supuesto reiterando la votación que se acaba de dar en este momento y agradeciéndole al señor Ministro Cossío el amable ofrecimiento de hacerse cargo, por supuesto que sí puede salir.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Consulto a su vez al señor Ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: En los mismos términos en que ya se manifestó la Ministra Luna Ramos. Efectivamente, la Controversia 23/2008 es de mi ponencia, es exactamente igual a ésta con alguna pequeña variante, que daría lugar a algunos ajustes mínimos en el engrose y en los resolutivos, nada más.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Pregunto al señor Ministro Valls, en relación con la Controversia 23/2008. Ahí en el Noveno considerando, páginas ciento cuarenta a ciento cuarenta y dos, se hace el estudio de los artículos 26 de la Ley Orgánica de la

Administración, y 5 del Reglamento, que como vimos en las otras ya se sobreseyeron.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Sí, a eso me refería. Perdón señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Adelante señor Ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: A eso me refería con los ajustes que habría que hacer en el engrose.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Muy bien.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: De acuerdo entonces con estos ajustes y con la propuesta ya aprobada y estando de acuerdo los señores Ministros ponentes en las otras dos controversias, pediría al señor secretario diera cuenta con ellas para efecto de tener la votación correspondiente. Por favor señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Cómo no señor Ministro Presidente. Se someten a su consideración las

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 21/2008 Y 23/2008. PROMOVIDAS RESPECTIVAMENTE POR LOS MUNICIPIOS DE XOCHITEPEC, Y DE JIUTEPEC, AMBOS DEL ESTADO DE MORELOS, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE LA PROPIA ENTIDAD.

Conforme a los puntos resolutivos ajustados, atendiendo a lo resuelto en la Controversia Constitucional 19/2008.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Están a su consideración señoras y señores Ministros, someto esta consideración para su aprobación en votación económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE)**

ESTÁN APROBADAS POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS CONTROVERSIAS DE LAS QUE SE HA DADO CUENTA POR EL SEÑOR SECRETARIO.

Señor secretario, consulto a usted ¿hay algún asunto pendiente para esta ocasión?

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Perdón, nada más para anunciar, como lo señalé en su momento, que haré un voto concurrente en los tres casos en relación al tema que señalé específicamente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tome nota señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí, también en la reserva que ya había tomado nota el señor secretario del asunto 19.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí señor Ministro Arturo Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Perdón señor Presidente. También en el mismo sentido que el señor Ministro Franco, porque había entendido que se había aceptado no incluir la parte de fundamentación y motivación de uno de los preceptos, pero me dice el Ministro Franco que se incluyó.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Lo acaban de leer en el resolutivo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Informe señor secretario de esta aparente confusión.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Se refiere solamente a la declaración de invalidez de la porción normativa del artículo 75, donde lo que se aceptó por el señor Ministro Cossío fue suprimir la referencia a una violación al artículo 6º constitucional, pero me parece que él planteó que permanecía la invalidez.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: No, pero la falta de fundamentación y motivación.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Adelante señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: La razón que decíamos es ésta señor Presidente. Había dos razones: La primera, una razón competencial, y la segunda, derivada del artículo 6º; quitamos la razón del artículo 6º, que venía un poco a mayor abundamiento, y sí

dejamos la razón competencial. Entonces, sí se produce la inconstitucionalidad pero por la razón competencial, no con el abundamiento del 6º.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Y el 6º, perdón ¿era lo de fundar y motivar?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Entonces, en ese sentido no tendría reserva.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Mantengo mi voto concurrente, porque efectivamente así lo entendí en la intervención del Ministro Cossío, y por eso se reflejó en el resolutivo, y recordarán que manifesté que me parecía muy dudoso que no se le pudiera exigir a la autoridad que tenía que acreditar que se estaba afectando su ámbito territorial que fundara y motivara su solicitud. Por esas razones, haré voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: De acuerdo. Con los votos y salvedades que se han hecho, **QUEDAN APROBADOS LOS ASUNTOS EN LA FORMA PROPUESTA.**

Y habiendo advertido que no hay algún asunto pendiente de tratar, levanto la sesión, convocándolos para el próximo jueves a las once de la mañana.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:10 HORAS)